



FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 1 de 45

**Resolución No.019  
(Diciembre 30 de 2022)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MOCOA-PUTUMAYO PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO INSTITUCIONAL 2020-2024"**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOCOA, PUTUMAYO,** en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la constitución política, los artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, por el decreto 2485 de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

- Que, la Constitución Política en su artículo segundo establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.
- Que, el artículo 209 ibídem resalta que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.
- Por su parte en el Título XI "De la Organización Territorial", En su artículo 287 señala: *"las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de ejercer las competencias que les correspondan; administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1	Vigencia: Enero 2 de 2023	Código: HCM-FR-001	Página: 2 de 45
------------	---------------------------	--------------------	-----------------

- Que, el numeral octavo del artículo 313 ibidem señala una de las funciones de los concejos Municipales, las cuales son desarrolladas bajo la premisa que estos son entidades administrativas con Personería Jurídica Propia, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene a su cargo ejercer control político a las actividades que se desarrollan al interior de la Jurisdicción.
- Que, el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 (Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios) señala: "*Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año*". (Aparte tachado declarado inexistente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).
- Que, con sujeción a lo anterior, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-105/13, expedientes D-9237 y D-9238. Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, determinó: "*La realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular*".

*(...) “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”.*

*“(…) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de*



FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 3 de 45

información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales".

- Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad". En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, "por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador". En tercer lugar, considera la Corte que "la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.
- Que, en tal sentido, a juicio de la Corte Constitucional, tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios razón por la cual, declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- Que, para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para la elección de personeros municipales a través del Decreto 2485 de 2014, el cual fue compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública. De otra parte, la Corte



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 4 de 45

Constitucional mediante sentencia C-105 de 2013 se pronunció sobre la elección de personeros municipales.

- Qué, ocasión de la demanda de Nulidad Electoral promovida por el Procurador 211 Judicial para asuntos Administrativos de Mocoa, admitida por el Tribunal Administrativo de Nariño que dicta sentencia favorable para el demandante, decisión recurrida por el demandado por intermedio de su apoderada judicial, avocando finalmente, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha 27 de Enero del año 2022 , por la cual la Sección Quinta del Consejo de Estado CONFIRMA la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Nariño, que declaró la nulidad de la elección del personero de Mocoa para el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2020 y el 29 de febrero de 2024.
- Que, con sujeción a la ratio del fallo ibidem, se configura una falta absoluta del personero. Como quiera que, en los términos del artículo 176 de la ley 136 de 1994, las faltas en este caso absolutas del personero se equiparan a las previstas en la presente ley para el alcalde en lo que corresponda a la naturaleza de su investidura. En tal sentido, nos remitimos a la causal de falta absoluta del literal (D) del artículo 98 ibidem, concerniente a: "*La declaratoria de nulidad por su elección*". Lo cual conlleva a que casos de falta absoluta del Personero, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante.
- Que, así lo ha entendido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través del concepto con radicado 2283 del 22 de febrero de 2016, Conejero Ponente Edgar González López, manifestó lo siguiente: "... Por el contrario, las faltas definitivas se presentan cuando se tiene certeza de que el personero que había sido elegido para un determinado periodo no volverá a ocupar el cargo, caso en el cual se ordena hacer una nueva elección para lo que resta del periodo legal. En estos casos la norma parte del supuesto de que ha habido elección de personero en propiedad pero que la persona elegida no podrá terminar su periodo, lo que justifica una nueva elección por el tiempo restante. De acuerdo con lo anterior, la hipótesis consultada vencimiento del periodo del personero sin que se haya elegido su remplazo presenta una situación sui generis, pues la vacancia tiene formalmente carácter absoluto (definitivo) en la medida que su causa es irreversible y existe certeza de que no hay un titular elegido que pueda volver a ocupar el cargo. Finalmente, como quiera que la realización del concurso público de méritos para la elección de los personeros es un imperativo legal irrenunciable para los concejos municipales y que los personeros



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 5 de 45

*tienen un periodo legal que dichas corporaciones no pueden reducir injustificadamente mediante la dilación indebida de ese procedimiento de selección".*

- Que, en cumplimiento de los alcances del fallo referido, conforme a lo establecido en el numeral octavo del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 35 de la ley 1551 de 2012. La plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Mocoa, mediante Acuerdo No. 022 del 14 de Diciembre del año en curso, autorizo a la Presidente y a la Mesa directiva para que en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) del artículo segundo del Decreto 2485 de 2014 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales", compilado en el Título 27, artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública". Se sirva adelantar el proceso correspondiente para reglamentar y convocar mediante resolución el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Mocoa – Putumayo para lo que resta del periodo institucional 2020 – 2024.
- Que, la Corporación, en estricto cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1083 de 2015 (POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA); teniendo en cuenta lo estipulado en el título 27, artículo 2.2.27.1. referente al concurso público de méritos para la elección de personeros, el cual señala: "El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones." Por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos legales reseñados se evidencia que la elección del Personero Municipal requiere de un concurso de méritos para dicho fin "procedió a suscribir el contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que en su calidad de institución educativa acreditada en alta calidad y por ende legitimada por activa, adelante el acompañamiento al proceso de elección del Personero Municipal de Mocoa-Putumayo, para lo que resta del periodo 2022-2024 brindando asesoría integral en cada una de las etapas del concurso público de méritos.



**CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL**  
Nit:846001181-9

**FORMATO DE RESOLUCIONES**

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 6 de 45

- Que, el establecimiento de los lineamientos general del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no trasgrede el principio de autonomía de la entidad territorial del municipio de Mocoa-Putumayo.
- Que, con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo Municipal de Mocoa-Putumayo, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el proceso de elección de personero Municipal.
- Que, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.
- Que, para tal efecto, conforme a las disposiciones referidas es dable colegir que, en cumplimiento de los alcances del fallo referido, conforme a lo establecido en el numeral octavo del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, el literal (a) del artículo segundo del Decreto 2485 de 2014 “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”, compilado en el Título 27, artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. El Concejo Municipal de Mocoa debe adelantar el proceso correspondiente para reglamentar y convocar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Mocoa – Putumayo para lo que resta del periodo institucional 2020 – 2024.
- Que corresponde a la Mesa Directiva del Concejo de Mocoa-Putumayo disponer lo pertinente para adelantar el proceso correspondiente para reglamentar y convocar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Mocoa-Putumayo para lo que resta del periodo institucional 2020-2024.
- Que, en mérito de lo expuesto;



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 7 de 45

RESUELVE

TITULO I

GENERALIDADES DE LA CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** El Concejo Municipal de Mocoa-Putumayo, convoca a los interesados e interesadas en participar en el Concurso Público de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Mocoa-Putumayo; Nivel Directivo, Código 015, Grado 01, con el salario que legalmente le corresponde, para lo que resta del periodo institucional 2020 – 2024. cuya naturaleza del cargo es de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, lo compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

El Concejo Municipal de Mocoa-Putumayo a través de la Mesa Directiva publicará aviso de la presente convocatoria en la cartelera del concejo municipal, en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la cartelera de la Personería Mocoa-Putumayo, indicando tanto el cronograma del proceso como los requisitos de inscripción que deberán cumplir los aspirantes o candidatos, del mismo modo, los criterios y puntajes de selección y toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de esta convocatoria.

**ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO.** El concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Mocoa-Putumayo, para lo que resta del periodo institucional 2020 – 2024, estará bajo la responsabilidad de la Corporación a través de su Mesa Directiva y con el apoyo y acompañamiento de la Universidad de Pamplona para adelantar las fases del proceso en los términos de las disposiciones reglamentarias en la materia. El Concejo en virtud de sus competencias legales deberá elegir el Personero del Municipio de Mocoa-Putumayo bajo las condiciones determinadas en la presente resolución y con el respeto de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Mocoa tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de divulgación y publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria.
- 3.. Inscripción de candidatos
4. Verificación de Requisitos Mínimos
5. Aplicación Prueba de conocimientos
  - 5.1 Prueba de conocimientos académicos
  - 5.2 Prueba de competencias laborales



CONEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 8 de 45

- 5.3 Valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos exigidos o valoración de antecedentes.
6. Conformación de lista de elegibles
- 7- Elección de Personero Municipal.
8. Posesión Personero Municipal.

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de competencias laborales se evaluará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos académicos, al igual que la entrevista se aplicará a quien haya superado la prueba de conocimientos académicos.

**PARÁGRAFO 2.** En artículos posteriores a la presente resolución se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 4. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- a) Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.
- b) No radicar la totalidad de la documentación, requerida al momento de la inscripción.
- c) Omitir la firma en el formulario y/o carta de inscripción.
- d) Estar incursa en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
- e) No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- f) No acreditar los requisitos mínimos de inscripción.
- g) No acreditar los requisitos mínimos del cargo.
- h) No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
- i) No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas que haya sido citado.
- j) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria
- k) Omitir la firma en el formato de registro de hoja de vida y de los demás formularios que la requieran.
- l) Realizar acciones para cometer fraude en el proceso.
- m) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas de la convocatoria.
- n) Las demás causales que por ocasión a la naturaleza de la convocatoria pueda aplicar.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 9 de 45

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores causales no son subsanables.

**PARÁGRAFO 2.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier etapa de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas que haya lugar.

**ARTÍCULO 5. CRONOGRAMA.** El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria

ETAPA 1				
ÍTEM	ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR, SITIO O MEDIO
		DESDE	HASTA	
1	Convocatoria Pública (publicación) 1-Página web 2-Cartelera Concejo 3-Cartelera Personería Municipal	30 de diciembre del 2022  9 de enero del 2023		A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa Carteleras informativas del Concejo Municipal de Mocoa. Calle 7 No.6-42 Segundo Piso Palacio Municipal/Barrio Centro, y Personería Municipal, Casa de Justicia Barrio San Agustín, y en la página web de la Universidad de Pamplona.
2	Publicación de la Convocatoria	30 de diciembre de 2022		A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa, secretaría del Concejo y en la página web de la Universidad de Pamplona.
3	Inscripción de Aspirantes	12 y 13 de enero de 2023		En la Secretaría del Concejo Municipal de Mocoa, Calle 7 No.6-42 Segundo Piso Palacio Municipal/Barrio Centro, con el acompañamiento de la Universidad Pamplona. De 8 am a 12 PM y de 2 PM a 6 PM.
4	Verificación de los requisitos mínimos	16 al 17 de enero de 2023		Realizado por la Universidad de Pamplona.
5	Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos	18 de enero de 2023		A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la página web de la Universidad de Pamplona.
	Publicación de			A través de la página web de la Alcaldía



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1	Vigencia: Enero 2 de 2023	Código: HCM-FR-001	Página: 10 de 45
------------	---------------------------	--------------------	------------------

6	guía de orientación y ejes temáticos	18 de enero de 2023	Municipal de Mocoa y en la página web de la Universidad de Pamplona.
7	Presentación de Reclamaciones contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos	19 y 20 de enero de 2023	Al correo electrónico <a href="mailto:concursopersoneromocoa@unipamplona.edu.co">concursopersoneromocoa@unipamplona.edu.co</a>
8	Respuesta a reclamaciones lista de admitidos y no admitidos	23 de enero de 2023	Al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.
9	Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita	23 de enero de 2023	A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la página web de la Universidad de Pamplona.

ETAPA 2

10	Realización y/o aplicación de prueba escrita de conocimientos académicos y de competencias laborales, con presencia obligatoria física de cada aspirante para absolver la prueba.	05 de febrero de 2023	SENA Mocoa Putumayo – Edificio Maguaré Dirección Calle 10 No.6-40 Nueva Barrio San Agustín, Municipio de Mocoa.
11	Publicación de los resultados preliminares de prueba escrita de conocimientos académicos y de	10 de febrero de 2023	A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la página web de la Universidad de Pamplona.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 11 de 45

	competencias laborales (solo se publicarán resultados de competencias laborales a los aspirantes que superen la prueba escrita de conocimientos académicos)		
12	Presentación de reclamaciones contra los resultados de prueba escrita de conocimientos académicos y de competencias Laborales y/o solicitud de acceso a la materia de la prueba escrita.	13 al 17 de febrero de 2023	Al correo electrónico <a href="mailto:concursspersoneromocoa@unipamplona.edu.co">concursspersoneromocoa@unipamplona.edu.co</a>
13	Acceso al material de prueba escrita de conocimientos académicos y de competencias laborales	26 de febrero de 2023	SENA Mocoa Putumayo – Edificio Maguaré Dirección Calle 10 No.6-40 Nueva Barrio San Agustín, Municipio de Mocoa.
14	Complemento a reclamaciones de resultados prueba escrita de conocimientos académicos y de competencias laborales	27 y 28 de febrero de 2023	Al correo electrónico <a href="mailto:concursspersoneromocoa@unipamplona.edu.co">concursspersoneromocoa@unipamplona.edu.co</a>
	Respuesta a reclamaciones	7 de marzo de	Al correo electrónico registrado por el



**CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9**

**FORMATO DE RESOLUCIONES**

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 12 de 45

15	contra los resultados de prueba escrita de conocimientos académicos y de competencias Laborales	2023	aspirante al momento de su inscripción.
16	Publicación Lista definitiva en firme de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias laborales (solo se publicarán resultados de competencias comportamentales a los aspirantes que superen la prueba escrita de conocimientos académicos)	8 de marzo de 2023	A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la página web de la Universidad de Pamplona

**ETAPA 3**

17	Calificación y validación de experiencia laboral y estudios de posgrado del aspirante a personero: a- Calificar y convalidar la experiencia del aspirante según lo señalando en las	9 de marzo de 2023	Realizado por la Universidad de Pamplona.
----	--	--------------------	---



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 13 de 45

	fases del concurso b- Calificar y convalidar estudios de posgrado del aspirante según lo señalado en las bases del concurso.		
18	Publicación de calificación preliminar de experiencia laboral y de estudios de posgrado adicionales al mínimo requerido	10 de marzo de 2023	A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la página web de la Universidad de Pamplona.
19	Presentación de reclamaciones contra los resultados de calificación y validación de experiencia laboral y estudios de posgrado adicionales al mínimo requerido	13 y 17 de marzo de 2023	Al correo electrónico <a href="mailto:concursopersoneromocoa@unipamplona.edu.co">concursopersoneromocoa@unipamplona.edu.co</a>
20	Respuesta a reclamaciones contra los resultados de calificación y validación de experiencia laboral y estudios de posgrado adicionales al	24 de marzo de 2023	Al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.



**CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9**

**FORMATO DE RESOLUCIONES**

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 14 de 45

	mínimo requerido		
21	Publicación resultados Definitivos en firme de experiencia laboral y estudios de posgrado adicionales al mínimo requerido	24 de marzo de 2023	A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la página web de la Universidad de Pamplona.
22	Consolidación de los resultados parciales estricto orden descendente	27 de marzo de 2023	A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la página web de la Universidad de Pamplona.
<b>ETAPA 4 ENTREVISTA</b>			
23	Entrevista	04 de abril de 2023	Recinto del Concejo Municipal de Mocoa
24	Publicación resultados de entrevista.	5 de abril de 2023	A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la página web de la Universidad de Pamplona.
25	Interposición de reclamaciones a los resultados de entrevista	10 y 11 de abril de 2023	En la Secretaría del Concejo Municipal de Mocoa, Calle 7 No.6-42 Segundo Piso Palacio Municipal/Barrio Centro.
26	Respuesta reclamaciones a los resultados de entrevista	13 de abril de 2023	Al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.
27	Expedición y publicación acto administrativo que conforma la lista definitiva de elegibles: en estricto orden descendente	14 de abril de 2023	A través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la página web de la Universidad de Pamplona.
28	Citación para la elección de personero de	14 de abril de 2023	Al correo electrónico del aspirante



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 15 de 45

Mocoa – Putumayo.			
29	Elección y posesión de Personero Municipal de Mocoa- Putumayo	17 de abril de 2023	Recinto del Concejo Municipal de Mocoa

**PARÁGRAFO 1.** Para todos los efectos de esta Convocatoria la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa <https://www.mocoaputumayo.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx>

**PARÁGRAFO 2.** El cronograma podrá ser modificado y dicha modificación será publicada en la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa <https://www.mocoaputumayo.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx>, en la cartelera del concejo municipal, y en la cartelera de la Personería Municipal de Mocoa, teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades de la convocatoria para garantizar el éxito de la misma, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

**PARÁGRAFO 3.** Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

**ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

**PARÁGRAFO.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado tendrá por consecuencia la imposibilidad para ser elegido en el cargo.

**ARTÍCULO 7. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido ésta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 16 de 45

**ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS.**

Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Mocoa. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

**ARTÍCULO 9. COSTOS.** El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) y abogado en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. No encontrarse encurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

**TITULO II**

**EMPLEO CONVOCADO, SALARIO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 11. EMPLEO CONVOCADO.** El cargo para el que se convoca el presente concurso público de méritos es el de Personero Municipal de Mocoa-Putumayo, para lo que resta del periodo institucional 2020 – 2024.

Denominación:	Personero (a) Municipal
Código:	015
Grado:	00
Salario:	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MI TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4'690.340), sujeto a actualización para el 2023 de conformidad al reajuste legal.
Sede del trabajo	Municipio de Mocoa-Putumayo
Tipo de vinculación:	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1



FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 17 de 45

**ARTÍCULO 12. SALARIO.** El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2022 de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.690.340) y pendiente de actualización para el 2023, que será de acuerdo con el reajuste legal.

**ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL CARGO.** Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2485 de 2014, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

**ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO.** El Personero ejercerá en el municipio de Mocoa-Putumayo, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público de acuerdo al artículo 178 de la ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 18 de 45

10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 19 de 45

23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
28. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

TITULO III  
INHABILIDADES

**ARTÍCULO 15. INHABILIDADES.** Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

**Artículo 174º Ley 136 de 1994. Inhabilidades.** No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incursa en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 20 de 45

- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

**TITULO IV**

**DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 16. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa <https://www.mocoaputumayo.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx> y la entidad contratada para adelantar el proceso, en la cartelera del concejo municipal, y en la cartelera de la Personería Municipal de Mocoa y una publicación a través de la radio local según lo dispuesto en el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1038 de 2015.

**ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** LA CONVOCATORIA es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Mocoa, hecho que será divulgado previamente en la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa, y demás medios utilizados para la divulgación de la convocatoria.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas, se publicarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 21 de 45

convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

**ARTÍCULO 18. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en los reglamentos, en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el proceso de selección.
- c) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa <https://www.mocoaputumayo.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx>
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurar se además que éste (correo electrónico) se encuentre activo, que sea de uso personal.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1	Vigencia: Enero 2 de 2023	Código: HCM-FR-001	Página: 22 de 45
------------	---------------------------	--------------------	------------------

- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
- l) El concurso público y abierto de méritos se aplicará en el municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo; en el lugar, sitio y hora que se señala en el siguiente articulado y de acuerdo con el cronograma establecido.

**PARÁGRAFO:** No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

**ARTICULO 19. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.** La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Mocoa -Putumayo se deberá hacer personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Mocoa, ubicado en la Calle 7 N°6-42 Segundo Piso Palacio Municipal/Barrio Centro, **NO** se recibirán inscripciones para el presente concurso por correo electrónico, correo certificado u otros medios, estos deberán hacerse en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.

La Secretaria General del Concejo Municipal, dispondrá de una plantilla de radicación de hojas de vida en el cual se deberá incorporar como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha y hora de radicación
- b) Numero de radicado
- c) Nombre completo del postulante
- d) Documento de identificación
- e) Numero de folios que Componen la hoja de vida junto con sus anexos
- f) Firma del aspirante
- g) Firma secretaria general

Ni la secretaria General del Concejo, ni ningún otro funcionario o servidor público del Concejo Municipal de Mocoa, hará revisiones o verificaciones de las hojas de vida o sus anexos en esta etapa del proceso, El postulante podrá solicitar copia del formato de



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 23 de 45

radicación diligenciado. Esta revisión solo la podrá realizar la mesa Directiva del Concejo Municipal y la entidad contratada para apoyar la realización del concurso.

Para efectos de la inscripción, la mesa directiva del Concejo Municipal a través de la entidad contratada para aportar la realización del concurso revisara las hojas de vida de los inscritos a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previamente indicados para la inscripción de los aspirantes y verificar que los inscritos no tenga antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales que no presente inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo y que hayan aportado el título de abofadado en ejercicio del cual resultar a la lista de admitidos y no admitidos, quienes podrán seguir en la siguiente fase del concurso, esto es en la fase de puntuación.

**Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.**

**PARÁGRAFO 1:** EL aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:

- 1- Leer cuidadosamente esta convocatoria el cual deberá aceptar bajo su responsabilidad
- 2-Diligenciar cuidadosamente el formulario de inscripción cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada
- 3- Luego de realizar la inscripción, la información será inmodificable.

**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, La convocatoria es norma reguladora del Concurso.

**ARTÍCULO 20. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN APORTAR PARA LA INSCRIPCIÓN.**  
Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formulario o formato de inscripción debidamente diligenciado
- b) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública debidamente diligenciado



**CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL**  
Nit:846001181-9

**FORMATO DE RESOLUCIONES**

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 24 de 45

- c) Fotocopia del Documento de identificación ampliado al 150%, en el evento que la cedula este en trámite se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña) expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la forma del funcionario correspondiente
- d) Fotocopia de Diploma, Acta de Grado y de la Tarjeta Profesional de abogado, si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia de diploma y acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) Certificaciones de experiencia profesional, laboral y/o relacionada expedidas por la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la antigua.
- f) Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado Medidas Correctivas con una expedición no superior a 30 días previos a la inscripción.
- g) Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría), con una expedición no superior a 30 días previos a la inscripción.
- h) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con una expedición no superior a 30 días previos a la inscripción.
- i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia adicionales: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.
- j) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación.

**ARTÍCULO 21. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El Concejo municipal ha dispuesto que esta etapa será desarrollada por la Mesa Directiva y su grupo asesor (Profesionales Universidad de Pamplona), la cual tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas.

La verificación de los requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas por el Concejo Municipal y se publicará los resultados de admitidos y no admitidos a través de la página web del Concejo Municipal.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo a que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMISIÓN y en consecuencia general el retiro del aspirante del concurso.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 25 de 45

El aspirante que cumpla y acredite TODOS Y CADA UNO de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar con el proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

**ARTÍCULO 22. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

**ESTUDIOS:**

1. EL requisito de estudio mínimo exigido para el cargo de Personero Municipal de Mocoa, atendiendo que este es de sexta (6) categoría es ser egresado de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado, esto de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Certificación de egreso que de fe de la terminación de materias o pensum académico de la carrera de Derecho. Para la acreditación del título de pregrado, el participante debe allegar copia del diploma y acta de grado, expedidos por institución de educación superior autorizada, más copia de la respectiva tarjeta profesional y con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y/o posdoctorados) se debe adjuntar copia del diploma y acta de grado (s) emitidos por institución de educación superior autorizada de acuerdo a la condiciones previstas en esta resolución, lo anterior en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012.

**CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

**PARÁGRAFO 1.** Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 26 de 45

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

**EXPERIENCIA:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

**1. Certificaciones de experiencia profesional:**

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

**Disposición General a este ítem:** La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal "d", no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación.

**2. Certificación del litigio:**



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 27 de 45

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

**3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:**

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. En todo caso, deberá reposar el nombre cargo y forma de quien suscribe las certificaciones. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

**4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:**

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

**5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:**

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante declaración del mismo siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

**6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:**

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

**7. EXPERIENCIA DOCENTE:**



**CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCHA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9**

**FORMATO DE RESOLUCIONES**

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 28 de 45

Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

**a) Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

**PARÁGRAFO 1.** No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3.** Los títulos de estudios las certificaciones y demás documentos presentados para demostrar la experiencia relacionada, experiencia profesional (incluida



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 29 de 45

la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no será tenidas en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

**PARÁGRAFO 3.** Todos los documentos que se radiquen con la inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntase en forma repetida.

**ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen lo adicionen o complementen.

**PARÁGRAFO.** Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada, no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

**ARTÍCULO 24. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El concejo municipal, con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, en conjunto con el equipo interdisciplinario de la Universidad de Pamplona, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación y la presente resolución, de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.

**ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa, En todo caso es responsabilidad de cada aspirante revisar la lista de admitidos y no admitidos, toda vez que desde la publicación en dicha web empiezan a correr los términos para realizar las reclamaciones a que haya lugar de conformidad con el cronograma de la presente convocatoria.

**ARTICULO 26. RECLAMACIONES CONTRA LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes pueden presentar en la secretaría del Concejo, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la



**CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9**

**FORMATO DE RESOLUCIONES**

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 30 de 45

Mesa Directiva del Concejo Municipal y/o equipo de la Universidad de Pamplona. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos, las cuales deberán presentarse dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO:** Toda reclamación será resuelta por el equipo interdisciplinario de la Universidad de Pamplona y el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

**ARTÍCULO 27. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa <https://www.mocoaputumayo.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx>

**PARÁGRAFO.** Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

**TITULO VI  
CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA**

**ARTÍCULO 28.** Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes de este acto.

**ARTÍCULO 29. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse el:

**Fecha:** 05 de Febrero de 2023

**Lugar:** SENA Mocoa Putumayo – Edificio Maguaré Dirección Calle 10 No.6-40 Nueva Barrio San Agustín, Municipio de Mocoa.

**Hora:** Ocho de la mañana (8:00 - AM)



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 31 de 45

**Parágrafo: Requisitos para asistir a la prueba de Conocimientos:** Deberá traer Lápiz Mirado No.2, tajalápiz y borrador y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña Original expedido por organismo competente. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el proceso de selección; no podrá ingresar ningún dispositivo electrónico incluido reloj enlazado a celular y en general cualquier artículo electrónico.

**ARTÍCULO 30. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** A partir de la fecha que disponga el concejo municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa <https://www.mocoaputumayo.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx>

**ARTÍCULO 31. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 32. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal según lo establecido en el cronograma, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación sin sobrepasar 5 días hábiles deberán ser decididas en los mismos términos subsiguientes a la presentación de la misma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara al correo electrónico del aspirante reportado en el momento de la inscripción, siendo la respuesta una responsabilidad de la Institución Universitaria contratada para aplicar la prueba.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso, para llevar a cabo la continuidad de cada etapa de prueba, toda reclamación debe estar resuelta por parte de la corporación. Para tal efecto, el Concejo podrá suspender en cualquier momento el concurso, mientras se resuelven las mismas en caso de que el tiempo que faltare para resolverse requiera de alguna atención especial.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Mesa Directiva del concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas, por posibles fraudes, por copia o



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 32 de 45

intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la universidad contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la revalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptara mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 33. ACCESO A LAS PRUEBAS** Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a sus pruebas, se adelantará el procedimiento establecido por la presente convocatoria. En todo caso, el aspirante solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Se citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante la fecha establecida en el cronograma de actividades, hubiesen solicitado a través de su reclamación el acceso a las pruebas presentadas.

El acceso a las pruebas, se realizará ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia, en el entendido que, el acceso a los referidos documentos, no es absoluto. Sino que por el contrario su satisfacción impone límites y obligaciones a los aspirantes y a la entidad encarga de realizar el proceso de selección precisándose que, en ningún caso, se podrá autorizar si reproducción física y/o digital, con el ánimo de conservar reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos de reserva, el aspirante contara con un término de (2) días para interponer su reclamación.

**TITULO VII**  
**PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS**

**ARTÍCULO 34. PRUEBAS POR APlicAR.** De conformidad con lo prevista en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria, tienen como finalidad evaluar la idoneidad, capacidad, adecuación, competencia y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 33 de 45

responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si los hubiere.

CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	65%	65/100
Competencias Laborales	Clasificatoria	20%	NO APLICA
Análisis de Antecedentes		10% (Dividido en dos factores:)	
Formación Académica		F.A. (5%)	NO APLICA
Análisis de Experiencia	Clasificatoria	A.E. (5%)	
Entrevista	Clasificatoria	5%	NO APLICA
TOTALES		100%	

**ARTÍCULO 35. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del cargo de Personero Municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.



FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 34 de 45

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

**PARÁGRAFO 2.** Los aspirantes que **NO** hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no se les tendrá en cuenta el resultado de la prueba de competencias laborales y no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

**ARTÍCULO 36. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES** La universidad contratada por el concejo Municipal de Mocoa podrá adelantar el proceso de selección, validará el protocolo de calificación y lo aplicará en la prueba de competencias laborales, teniendo en cuenta el perfil del Personero Municipal.

**ARTÍCULO 37. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- Citación: la citación se publicará en el medio más expedito de notificación, indicando el día la hora y el lugar de presentación, según el cronograma incluido en este acto administrativo o en posteriores que lo modifiquen
- Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán el mismo día en el sitio determinado por la Universidad Contratada.
- Para presentar las pruebas escritas el concursante debe de identificarse con su cedula de ciudadanía y llegar al lugar designado en el horario establecido.
- Los avisos, instructivos de las citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria.

**PARÁGRAFO:** si al cedula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar en original el comprobante que está en trámite y/o contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

**ARTÍCULO 38. PRUEBA DE VALORACIÓN DE REQUISITOS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL CARGO O ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** El análisis de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que se concursa, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio. El análisis de antecedentes tiene por



FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 35 de 45

objeto la valoración de la formación, la experiencia acreditada por el aspirante y que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

La prueba de valoración de antecedentes se realizará por la entidad o institución contratada para tal efecto, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en su hoja de vida al momento de la inscripción.

La prueba de valoración de estudios y experiencia adicionales a los mínimos exigidos o valoración de antecedentes se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos máximos con una parte entera y dos decimales y su resultado tendrá un peso porcentual del 10% del total del concurso, según las reglas y puntajes establecidos en esta resolución y demás normas que reglamentan el presente concurso.

**ARTÍCULO 39. DOCUMENTOS REQUERIDOS:** La valoración de las condiciones del aspirante en el análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el proceso de selección para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 40. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** La puntuación de los factores que componen el análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.

**1- EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

**a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 36 de 45

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

**Certificación de la educación formal:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 37 de 45

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

**a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológico, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

**b. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**c. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 38 de 45

Para la presente convocatoria entenderemos la experiencia profesional relacionada en cargos como jefe de órgano de control, cargo de dirección de entidad territorial de sexta categoría, o superior o entidad del orden departamental o nacional o haber sido jefe de oficina asesora en un municipio de sexta categoría o superior o entidad del orden departamental o nacional.

**d. Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

**e. Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

**ARTICULO 41. VALOR DEL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Es un análisis de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez (10) por ciento del valor total del concurso, dividido en dos factores; formación académica, diez (5) por ciento del valor total del concurso y análisis de experiencia, diez (5) por ciento del valor total del concurso.

**ARTICULO 42. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				
EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	
30	10	10	50	100

**ARTÍCULO 43. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así:



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 39 de 45

Pos Doctorado	Doctorado	Maestría	Especialización
20	15	10	5

La sumatoria de los puntajes parciales en la educación formal, no podrá exceder de 50 puntos.

**ARTÍCULO 44. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	TIEMPO DE SERVICIO	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: En cargos como jefe de órgano de control, cargo de dirección de entidad territorial de sexta categoría, o superior o entidad del orden departamental o nacional o haber sido jefe de oficina asesora en un municipio de sexta categoría o superior o entidad del orden departamental o nacional.	Mas de 60 meses	30 puntos
EXPERIENCIA profesional RELACIONADA: En cargos como jefe de órgano de control, cargo de dirección de entidad territorial de sexta categoría, o superior o entidad del orden departamental o nacional o haber sido jefe de oficina asesora en un municipio de sexta categoría o superior o entidad del orden departamental o nacional.	De 25 hasta 60 meses	15 puntos
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: En cargos como jefe de órgano de control, cargo de dirección de entidad territorial de sexta categoría, o superior o entidad del orden departamental o nacional o haber sido jefe de oficina asesora en un municipio de sexta categoría o superior o entidad del orden departamental o nacional.	De 12 hasta 24 meses	5 puntos

CRITERIO	TIEMPO DE SERVICIO	PUNTAJE
	Mas de 60 meses	10 puntos
	De 25 hasta 60 meses	6 puntos



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 40 de 45

EXPERIENCIA PROFESIONAL	De 12 hasta 24 meses	4 puntos
-------------------------	----------------------	----------

CRITERIO	TIEMPO DE SERVICIO	PUNTAJE
EXPERIENCIA DOCENTE	Mas de 60 meses	10 puntos
	De 25 hasta 60 meses	6 puntos
	De 12 hasta 24 meses	4 puntos

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditar mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizarán la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

**ARTÍCULO 45. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBA DE VALORACIÓN DE REQUISITOS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL CARGO O ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha en que disponga la Mesa Directiva del Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria, a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa.



FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 41 de 45

**ARTÍCULO 46. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados del análisis de antecedentes, se recibirán por escrito personalmente en la secretaría del Concejo Municipal y se decidirán por la Universidad contratada. El plazo para realizar las reclamaciones será de conformidad con lo señalado en la presente convocatoria en el cronograma de 2 días hábiles. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 47. PUBLICACIÓN RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE REQUISITOS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL CARGO O ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de la valoración de antecedentes, se publicarán en la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa-Putumayo.

**ARTÍCULO 48 ENTREVISTA.** La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Personero Municipal, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO. 49 CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.** El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la Cartelera del Concejo y la Personería Municipal, si no hay contratiempos, si se presenta podrá modificarse con 10 días de anticipación a la fecha para la cual se programó, en todo caso, se realizará en el día establecido en el cronograma.

**ARTÍCULO 50. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** Surtido este trámite, la Mesa Directiva publicará los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de la entrevista, a más tardar el día hábil siguiente a la que se haya realizado la última entrevista.

**ARTÍCULO 51. RECLAMACIONES.** Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a



**CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL**  
Nit:846001181-9

**FORMATO DE RESOLUCIONES**

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 42 de 45

conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en el acto administrativo de reglamentación, los aspirantes podrán dentro de los términos establecidos en dicho cronograma interponer reclamación de la entrevista, por escrito en la secretaría del Concejo Municipal y la conocerá los jurados que practicaron la entrevista, Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO:** Toda reclamación será resuelta por el equipo interdisciplinario de la Universidad de Pamplona y el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

**TITULO VIII  
LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 52. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Mocoa Putumayo, como responsable de la Convocatoria, publicara los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos y porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa, Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO:** El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Mocoa, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

**ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo señalado en el Art. 4º del Decreto 2485 de 2014, incluido en el Decreto 1083 de 2015, Con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes que regulan la materia.

**ARTÍCULO 54. DESEMPEÑO EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién



FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 43 de 45

debe ser nombrado como Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - 5.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
  - 5.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
  - 5.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral, Por orden alfabético el primero en apellido o por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).

**ARTÍCULO 55. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con la fecha establecida en el cronograma, se publicarán oficialmente el acto administrativo que adopta la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Mocoa Departamento de Putumayo, a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa.

**ARTÍCULO 56. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** El Concejo Municipal de Mocoa de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 44 de 45

reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitido al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

**ARTÍCULO 57. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria. página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa <https://www.mocoaputumayo.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx>

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencido un (1) día hábil siguiente a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

**ARTÍCULO 58. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se posea dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 59. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles tendrá vigencia durante lo que resta del periodo institucional 2020 – 2024.

**ARTÍCULO 60. ELECCIÓN Y POSESIÓN.** Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del



CONCEJO MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit:846001181-9

FORMATO DE RESOLUCIONES

Versión: 1

Vigencia: Enero 2 de 2023

Código: HCM-FR-001

Página: 45 de 45

Personero Municipal. La posesión se deberá hacer en los términos legalmente establecidos en el artículo 35 de la ley 1511 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO 61. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES:** Frente a toda actuación que realice la Mesa Directiva del Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificarán a través de la página web del Concejo Municipal de Mocoa, o el medio que se disponga para este proceso.

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo y/o la Universidad de Pamplona, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación, tales como; correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la hoja de vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros que deban ponerse en conocimiento.

**ARTÍCULO 62. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Mocoa <https://www.mocoaputumayo.gov.co/Transparencia/Paginas/Convocatorias.aspx> y en la Cartelera del Concejo Municipal.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Ágreda de Mocoa – Putumayo, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2022.

ELIZABETH DÍAZ GARZÓN  
Presidente Concejo Municipal

MARÍA DEL PILAR GARCÍA NARVÁEZ  
Segunda Vicepresidente

JAIME PANTOJA LÓPEZ  
Primer Vicepresidente

ANA LISBETH MORA MOLINA  
Secretaria General - Pagadora